

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

889. ORDEN Nº 1507, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023, RELATIVA A CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA DEPORTIVA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 31/10/2023, registrada al número 2023001507, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprueban, las bases para la provisión definitiva del puesto de personal directivo profesional de Director General de Política Deportiva, y en uso de las competencias que me confiere el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y el art. 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 33202/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Convocar el proceso siguiente:

PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA DEPORTIVA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Director/a General de Política Deportiva, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME Extr. nº 61 de 28 de agosto de 2023), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

ORDEN	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
26	DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA DEPORTIVA	1

1.- REQUISITOS

El artículo 54.3 del REGA establece que el nombramiento de los Directores Generales, deba efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2, de igual forma prevé que de forma excepcional, y en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, que el nombramiento pueda recaer en personal laboral fijo del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I y II. Dada las especificidades que conlleva el puesto de Director/a General de Política Deportiva, el cual requiere de una amplia experiencia en el ámbito de la gestión deportiva, debiendo tener la persona que lo ocupe amplios conocimientos en materia de actividad física y deportiva y las singularidades que dichas materias implican, considerando que la totalidad de los técnicos especialistas en materia de actividad física y deporte son empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla pertenecientes a la Escala Especial o bien, son Personal Laboral, justifica aplicar la excepcionalidad contemplada en el precitado artículo 54, y permitir la participación en este procedimiento del personal laboral fijo de las distintas Administraciones. En base a ello, para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a tenor del artículo 54.3 del REGA:

- Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2, o bien, personal laboral fijo del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I y II o equivalente, según el Convenio Colectivo de cada Administración.

No obstante, quedan exceptuados aquellos funcionarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en la situación administrativa de suspensión de funciones o la equivalente para el personal laboral fijo.
- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que no hayan transcurrido dos años desde la declaración de dicha circunstancia o un año, para el personal laboral. Los requisitos establecidos deberán reunirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes